



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Visto, el recurso de apelación interpuesto por el administrado, Fernando Galimberti Revoredo, contra el Oficio N° 000023-2021-DRBM/MC de fecha 08 de marzo de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 0000114015-2018 de fecha 10 de octubre de 2018, el señor Fernando Ernesto Galimberti Revoredo, solicita la inscripción de novecientos cincuenta y ocho (958) bienes muebles en el Sistema de Registro Integrado del Patrimonio Cultural Peruano, adjuntando el formulario FPO7DGM, cuadro de inventario de bienes muebles y un disco compacto con las imágenes digitales;

Que, mediante Informe N° 000010-2020-DRM-EHT/MC de fecha 13 de marzo de 2020, la especialista de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, órgano técnico de esta Dirección General, comunica que se realizó las coordinaciones con el administrado para la verificación de los bienes muebles en su domicilio;

Que, mediante el informe precitado, la especialista de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Muebles comunica que los días 14 y 18 de enero de 2019, se realizó la verificación de los bienes muebles materia de la solicitud, habiéndose empleado el análisis físico y comparativo, así como los criterios de la materia, morfología, técnica de manufactura, decoración, filiación cultural y grado de deterioro. Posteriormente, los datos técnicos (escritos y fotográficos) de los bienes (versión digital y escrita) proporcionados por el administrado y la información obtenida durante la verificación fueron ingresados al Sistema de Registro Integrado del Patrimonio Cultural Peruano, asignándoles un número de inscripción, respectivamente. En dicha oportunidad, se identificó e inscribió doscientos (200) bienes culturales muebles que poseían valor histórico, por ser testimonio del quehacer humano en épocas prehispánicas, pudiéndose identificar en un contexto espacial y temporal; valor estético, al poseer un estado de integridad y/o conservación regular que permite identificar los rasgos morfológicos y/o decorativos, observándose una limitada cantidad de bienes tipológicamente similares; valor científico, al ser posible identificar a través de los bienes una serie de aspectos relacionados a la cultura material de los pueblos prehispánicos como son, la materia prima, la técnica de manufactura, la técnica de decoración que son fuente de información y evidencia la producción y, la tecnología con la que fueron elaborados, pudiéndose inferir a través del grado de desarrollo, potencial investigativo;

Que, mediante Informe N° 000029-2020-DRBM-EHT/MC de fecha 03 de junio de 2020, la especialista de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles comunica que se verificó e inscribieron otros doscientos (200) bienes culturales muebles en el Sistema de Registro Integrado de Patrimonio Cultural Peruano, asignándoles un número de inscripción, respectivamente. Asimismo, señala que la inscripción de estos bienes corresponden a una segunda entrega y poseen valor histórico, por ser testimonio del quehacer humano en épocas prehispánicas, pudiéndose identificar en un contexto espacial y temporal; valor estético, al poseer un estado de integridad y/o conservación regular, que permite identificar los rasgos morfológicos y/o decorativos, observándose una limitada cantidad de bienes tipológicamente similares; valor científico, al



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ser posible identificar a través de los bienes una serie de aspectos relacionados a la cultura material de los pueblos prehispánicos como son, la materia prima, la técnica de manufactura, la técnica de decoración que son fuente de información y evidencia la producción y, la tecnología con la que fueron elaborados, pudiéndose inferir a través del grado de desarrollo, potencial investigativo;

Que, de acuerdo a lo comunicado en el Informe N° 000029-2020-DRBM-EHT/MC, la especialista de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Muebles, señala que se inscribieron cuatrocientos (400) bienes culturales muebles al presentar valores estético, histórico y científico, por lo cual reúnen las características establecidas en los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y anexa un listado de los bienes culturales muebles inscritos, de los cuales, los primeros doscientos (200) bienes corresponden a la primera entrega y los otros doscientos (200) bienes corresponden a la segunda entrega;

Que, mediante Oficio N° 000053-2020-DRBM/MC de fecha 14 de agosto de 2020, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles comunica al administrado sobre el avance de la inscripción de los bienes en el Sistema de Registro Integrado del Patrimonio Cultural Peruana del Ministerio de Cultura, correspondiente a cuatrocientos (400) bienes por reunir las características descritas en los artículos II y III de Título Preliminar de la Ley N° 28296; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, haciendo hincapié que se continuará con el proceso de evaluación e inscripción de los bienes muebles restantes. Asimismo, agrega que los bienes culturales muebles registrados se encuentran sujetos a restricciones, limitaciones y obligaciones en razón del interés público y de su conservación adecuada, incluyendo la prohibición de su salida del país, salvo las excepciones señaladas en el artículo 34 de la Ley N° 28296, siguiendo el procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Informe N° 000001-2021-DRBM-EHT/MC de fecha 13 de enero de 2021 e Informe N° 000001-2021-DRBM-GMA/MC de fecha 06 de enero de 2021, los especialistas de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, comunican la inscripción de trescientos ochenta y cinco (386) bienes culturales muebles inscritos en el Sistema de Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que corresponden a la tercera y última entrega. Se identificó que los bienes presentan valores estético, histórico y científico, reuniendo las características establecidas en los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, se hace hincapié que solo se inscribieron setecientos ochenta y seis (786) bienes arqueológicos e histórico-artístico, respectivamente, del total de novecientos cincuenta y ocho (958) bienes muebles en el Sistema de Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Además, señala que ciento setenta y uno (171) bienes muebles no reúnen los valores patrimoniales para su inscripción en el Sistema de Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 000013-2021-DRBM/MC de fecha 09 de febrero de 2021, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles comunica al administrado que se procedió con la inscripción de setecientos ochenta y seis (786) bienes en el Sistema Integrado de Registro del Patrimonio Cultural Peruano del Ministerio de Cultura por reunir las características descritas en los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, se señala que no se han inscrito ciento setenta y uno (171) bienes muebles, por no reunir las características para ser bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, mediante Formulario Web S/N de fecha 01 de marzo de 2020, identificado con Expediente N° 2021-0016592, el administrado interpone recurso de reconsideración al Oficio N° 000013-2021-DRBM/MC, solicitando la reevaluación de ciento treinta y nueve (139) de los ciento setenta y uno (171) bienes muebles que se identificaron que no reunían los valores patrimoniales, afirmando que presuntamente serían piezas originales, por lo que, a modo de prueba, adjunto un listado de bienes, detallándose su denominación, código de imagen digital y la justificación/sustento del pedido de reconsideración.

Que, mediante Oficio N° 00023-2021-DRBM/MC de fecha 08 de marzo de 2021, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles cursa respuesta al recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, Fernando Ernesto Galimberti Revoredo, contra el Oficio N° 000013-2021-DRBM/MC, mediante el cual se le comunicó la no inscripción de ciento setenta y uno (171) bienes de un total de novecientos cincuenta y ocho (958), al no reunir las características descritas en los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley de Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, se señaló que la admisibilidad del recurso de reconsideración se sustenta en la presentación de nueva prueba, conforme al artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, entendiéndose, un hecho tangible y no evaluado con anterioridad. En ese sentido, el documento denominado "Anexo: Lista de 139 bienes solicitados en reconsideración", no califica como un hecho tangible que pruebe el hecho controvertido, más aún cuando en el procedimiento de evaluación, se tuvo en consideración características como, el material, la técnica de manufactura y decoración y, el tipo de deterioro y desgaste de los bienes muebles;

Que, mediante Formulario Web S/N de fecha 15 de marzo de 2021, identificado con Expediente N° 2021-0021075, el administrado interpone recurso de apelación bajo el sustento que, de no inscribirse los ciento treinta y nueve (139) bienes presuntamente pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, estos correrían supuestamente peligro de ser exportados ilegalmente a futuro por personas inescrupulosas;

Que, en relación a la facultad de contradicción el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del citado texto normativo;

Que, el artículo 220 del TUO de la LPAG establece que el recurso de apelación, como una modalidad de contradicción, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico:

Que, mediante Informe N° 000078-2021-DRBM/MC de fecha 22 de marzo de 2021, la Directora de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, señala que el recurso se sustenta en diferente interpretación de las pruebas, toda vez que, el administrado sostiene que los ciento treinta y nueve (139) presuntos bienes arqueológicos identificados por esta Dirección como bienes no pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, ostentarían la calidad de originales, afirmación que sostiene en base a sus conocimientos particulares como coleccionista de material arqueológico prehispánico. Asimismo, agrega que la especialista que realizó la evaluación de los bienes muebles, lo hizo de manera diligente, motivo por el cual, no recomienda una



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

segunda evaluación de los referidos bienes muebles en vista que, mediante el Informe N° 000001-2021- DRBM-EHT/MC de fecha 13 de enero del 2021, la especialista determinó que, tras la verificación, se identificó que dichos bienes son recreaciones parciales de estilos prehispánicos del Perú que poseen características de deterioro moderno y desgastes intencionales. Por lo tanto, concluye que la opinión técnica se emitió en plena observancia de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, así como del Manual de Procedimientos en el Sistema Informatizado de Registro de Bienes Muebles Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobada mediante Resolución Directoral N° 000040-2016/DGM/VMPCIC/MC;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección General de Museos, es el órgano superior jerárquico de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, correspondiéndole resolver el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar INFUNDANDO el recurso de apelación interpuesto por el señor Fernando Ernesto Galimberti Revoredo contra el Oficio N° 00023-2021-DRM/MC de fecha 08 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3. Notifíquese la presente Resolución al administrado, Fernando Ernesto Galimberti Revoredo, para conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ
DIRECTOR GENERAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS